



LXII LEGISLATURA

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA  
DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 8 de abril de 2014.

ASUNTO: El que se indica.

OF. NUM. 44/01/2014.

187-101

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 10 de abril, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO  
08 ABR. 2014  
10:05 / a. e. x. i.

OFICIALÍA MAYOR

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO  
21 ABR 2014

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHA

Cacha B - [Signature]

C.c.p. Minutario.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El juicio político es, según definición de la Dra. Cecilia Licona Vite, un mecanismo para fincar responsabilidad política y sancionar con destitución y/o inhabilitación a funcionarios o servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad o abuso o acceso de poder.

Se trata de una función jurisdiccional para determinar la responsabilidad de parlamentarios u otros funcionarios de elevada jerarquía que han cometido acciones u omisiones graves.

Jorge Chaires Zaragoza explica que el juicio político se justifica porque los actos que dan motivo a él se consideran políticos y porque el órgano que conoce de él es un órgano político, aunque desarrolle actos jurisdiccionales.

Y si bien la función jurisdiccional por excelencia está destinada al Poder Judicial, existen ciertas excepciones en las que los otros Poderes ejercen dicha facultad, como es el caso del juicio político que es competencia del Poder Legislativo.

Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas ha sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. En las últimas décadas, gracias a la creciente participación social en las cuestiones políticas y de gobierno, se condujo a que el propio aparato público ajustara las disposiciones constitucionales, legales y administrativas en la materia, y acrecentara las dependencias y entidades sujetas a ese procedimiento.

En el caso del estado de Oaxaca el Título Sexto de nuestra Constitución Política, comprendido por el Artículo 114, se refiere a los Órganos Autónomos del Estado y reconoce tres de éstos: la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico, en el Artículo 117, señala quienes pueden ser sujetos a Juicio Político, así como el procedimiento y las sanciones aplicables. En el caso del Instituto electoral señala con precisión a los consejeros y funcionarios que pueden ser sujetos a juicio político, enumerando al Consejero Presidente, el Director, el Secretario General y los Consejeros Electorales.

Sin embargo, el texto vigente del Artículo 117 sujeta a juicio político a “los demás titulares de los Órganos Autónomos.” En el caso de la Defensoría de los derechos Humanos ésta recae en una sola persona, pero en el caso de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se libera de este procedimiento a los otros dos consejeros, siendo que estos también adquieren responsabilidad por tratarse de un Órgano Colegiado.

La esencia de esta propuesta es incluir a los Consejeros de la COTAIPO, toda vez que sus funciones y decisiones afectan la vida pública, y se encuentran en el mismo nivel de los integrantes de los demás Órganos Autónomos.

En el caso del Secretario General de la Comisión de Transparencia, por homologación con el caso de IEEPCO y por la responsabilidad que tiene de conformidad con sus funciones señaladas en el Artículo 14 del Reglamento interior de la comisión de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Oaxaca, debe ser incluido en los sujetos a dicho procedimiento.

Del mismo modo, se integran los Magistrados del Tribunal de Fiscalización que recién han iniciado funciones tras su toma de protesta el pasado 21 de marzo.

Es por lo anterior que se propone el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforma el primer párrafo del Artículo 117 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 117. Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado; los Diputados de la Legislatura Local; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director, el Secretario General y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo; los Magistrados del Tribunal de Fiscalización; los Consejeros y Secretario General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

...

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de abril de 2014.

**ATENTAMENTE  
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.**

**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA**